



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Antecedentes

Primero.—El Decreto 71/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, encomienda a la Dirección General del Instituto Asturiano de la Mujer y Políticas de Juventud, las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Señala además que corresponde al Instituto Asturiano de la Mujer, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de impulso de la participación activa de las mujeres en la actividad social, política, económica y cultural de la Comunidad Autónoma, y de eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, para lo cual, desarrollará sus funciones en estrecha coordinación con el resto de los órganos que integran la Administración del Principado de Asturias, impulsando el análisis de las políticas de la Comunidad Autónoma desde la perspectiva de género y la adopción de medidas que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres.

Segundo.—Asimismo, el Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer contempla, entre sus fines, las actividades relacionadas con las acciones y medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación entre hombres y mujeres.

Entre las acciones realizadas por el Instituto Asturiano de la Mujer tendentes a la consecución de dichos fines se encuentra el desarrollo de programas integrales, impulsando programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres, posibilitar el acceso de las mujeres al empleo, la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política, y cultural de la Comunidad Autónoma, la protección social de los colectivos de mujeres más desfavorecidos así como fomentar las relaciones con otras entidades, para la cooperación en programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, canalizándose la colaboración a través de instrumentos económicos como subvenciones y ayudas a programas y actividades.

Tercero.—Por Resolución de 23 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia, se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (BOPA n.º 143, de 21 de junio de 2013).

Cuarto.—Habiendo constatado el Instituto Asturiano de la Mujer la conveniencia de precisar que gastos son subvencionables y aspectos relativos a la justificación, de eliminar el prorrateo establecido para la Línea primera de actuación, que minoraba la cuantía a conceder si excediera del crédito autorizado, de forma proporcional a cada uno, así como añadir la posibilidad de subcontratación de la actividad subvencionada, se estima necesario realizar una primera modificación de las bases reguladoras inicialmente aprobadas y publicadas.

Fundamentos de derecho

Vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 71/2012, de 14 de junio, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, y demás disposiciones de general aplicación, además de la Resolución de 23 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (BOPA n.º 143, de 21 de junio de 2013)

En su virtud,



RESUELVO

Primero.—Modificar parcialmente la Resolución de 23 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo al anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 14 de mayo de 2014.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2014-09008.

Anexo I

PRIMERA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES Y OTRAS ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA CONSECUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Primero.—La base tercera, en sus apartados 2, 3, 4 y 5, queda redactada de la siguiente forma:

“2. La aceptación como justificación de gastos corrientes de funcionamiento y de comidas quedará supeditada a que aparezcan recogidos en el presupuesto desglosado de la actividad en la solicitud y a que estén vinculados de manera indubitada al desarrollo de la misma. Se podrán imputar este tipo de gastos para justificar la cantidad concedida hasta un límite del 40% de dicha cantidad.

3. Los talleres o cursos para ser susceptibles de ser subvencionados deberán ser complementados con otras actividades de sensibilización, información o formación en materia de igualdad de mujeres y hombres. Los talleres o cursos aislados sin formar parte de una estrategia dirigida a la igualdad de oportunidades no se subvencionarán.

4. Se subvencionarán actividades de formación para el acceso a la web 2.0 de las organizaciones de mujeres, como talleres para la elaboración y uso de blogs, de formación para la utilización de las redes sociales y en general, iniciativas que sirvan para acercar el uso de la web 2.0 al movimiento organizado de mujeres.

5. Los gastos por adquisición de bibliografía solo se aceptarán si los mismos están vinculados directamente con el desarrollo de la actividad. Dichos gastos deberán además estar especificados en el presupuesto que acompaña la solicitud.”

Segundo.—La base cuarta queda redactada de la siguiente forma:

“Cuarta.—*Proyectos, actividades y gastos no subvencionables.*

Quedan excluidos del ámbito de las convocatorias, los siguientes proyectos, actividades o conceptos de gasto:

- Los talleres o cursos aislados sin formar parte de una estrategia dirigida a la igualdad de oportunidades.
- Acciones formativas de acceso a las nuevas tecnologías o informática básica.
- Excursiones, viajes culturales y cursos de idiomas.
- No se podrá adquirir equipamiento de ningún tipo con cargo a estas subvenciones.”

Tercero.—La base quinta, queda redactada de la siguiente forma:

“Quinta.—*Cuantía de las subvenciones.*

La cuantía de la subvención a conceder se determinará, en función del presupuesto aceptado y del orden que resulte de la valoración de los proyectos, con arreglo a los límites fijados en la convocatoria y hasta que se agote el crédito disponible para cada línea o tramo.

En caso de programas que hayan obtenido idéntica puntuación, cuando no existiese crédito suficiente para atender a todos, tendrán preferencia:

- 1.º) Los que hayan obtenido mejor puntuación en el primero de los criterios establecidos para su valoración.
- 2.º) Los que hayan obtenido, sucesivamente, mejor puntuación en el resto de criterios.
- 3.º) Si persiste el empate una vez aplicado el criterio anterior, se resolverá el mismo a través de un sistema de sorteo.

En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes base, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.”

Cuarto.—La base decimotercera, queda redactada de la siguiente forma:

“Decimotercera.—*Criterios de valoración.*

1. Podrán ser subvencionados los proyectos y actividades que se presenten en relación a los programas establecidos en la base tercera.



2. Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica:

2.1. Programas y actividades objeto de la línea primera:

1. Hasta 48 puntos en función de la calidad del programa de actuaciones presentado, atendiendo a su adecuación con los objetivos de la subvención y con los fines y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer establecidos en el Decreto 137/1999 de 16 de septiembre por el que se regula su organización y funciones.
2. Hasta 10 puntos proyectos que incorporen elementos de innovación o interés y que incidan en la igualdad de mujeres y hombres.
3. Hasta 30 puntos la incidencia en el entorno de la actividad o proyecto en correlación con el número de participantes y la población del municipio o municipios a los que se dirige.
4. 12 puntos a proyectos o actividades que impliquen a dos o más asociaciones de mujeres o que sean desarrollados por Federaciones de Asociaciones. En ningún caso, se entenderá como actividad organizada por más de una asociación aquella promovida por asociaciones que pertenezcan a una misma Federación o similar. En este sentido las asociaciones que quieran optar por organizar sus actividades con este criterio deberán explicitar en su solicitud que se trata de una actividad coorganizada por diversas asociaciones de mujeres, según se recogerá en un anexo de la convocatoria.

2.2. Programas y actividades objeto de las líneas segunda, tercera y cuarta:

1. La calidad técnica del programa. Hasta 50 puntos en función de la calidad del programa de actuaciones presentado, atendiendo a la adecuación entre objetivos, tiempos y recursos económicos y humanos, así como la incorporación de elementos de evaluación y del enfoque de género en todo el proceso.
 2. Beneficio social del programa. Hasta 30 puntos la incidencia en el entorno de la actividad o proyecto.
 3. Hasta 20 puntos la adecuación del programa a la experiencia previa de la entidad.
3. Los criterios de valoración precedentes serán concretados en la respectiva convocatoria.

Quinto.—La base decimosexta, en su apartado 2, queda redactada de la siguiente forma:

2. La justificación del proyecto deberá efectuarse antes de la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF) y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión, concepto y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

De conformidad con el artículo 75.3, el Instituto Asturiano de la Mujer comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a cada una de las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados mediante sorteo (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto).

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los documentos justificativos del gasto que podrán ser comprobados por el Instituto Asturiano de la Mujer deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán ser facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Tal y como establece el apartado 2 de la base tercera, se podrán imputar gastos corrientes de funcionamiento y/o de comidas para justificar la cantidad concedida hasta un límite del 40% de dicha cantidad.
- Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares; cuando éstos se realicen en vehículo particular deberá indicarse marca, modelo y matrícula del vehículo, datos personales de quien o quienes lo utilicen, lugar y distancia en kilómetros, valorándose a 0,19 € el



kilómetro. Siempre y en todo caso, se especificará el motivo del viaje y se adjuntará copia de la convocatoria, curso, etc., que corresponda.

- Deberá acreditarse el pago con el sello o firma del emisor, justificante de la transferencia bancaria realizada, o cheque junto con la copia de extracto bancario de haberse efectuado el cargo, teniendo en cuenta las limitaciones a los pagos en efectivo establecidos en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

La justificación económica deberá alcanzar la totalidad del proyecto presentado. Podrá admitirse, no obstante, una desviación a la baja del 10%, documentando en la memoria las circunstancias que la han originado (como pudiera ser el menor coste efectivo de una actuación respecto a la previsión de gasto), y que en ningún caso tendrá su origen en disminución alguna o modificación no autorizada de los objetivos perseguidos o de las actividades planteadas.

Esta desviación presupuestaria del 10% dará lugar al reintegro parcial y proporcional de la subvención cuando represente la minoración del importe de la subvención inicialmente concedida.

En los anexos de la convocatoria se establecerán los modelos a seguir para la justificación documental a presentar.”